



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES
DE LA EDUCACIÓN DE RISARALDA
"COOEDUCAR"**

Carrera 5a. N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818
NIT 891.409.747-3

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL FONDO PARA
PROTECCION DE APORTACIONES**

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE RISARALDA "COOEDUCAR", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario establecer las normas reglamentarias para el funcionamiento y administración del Fondo para Protección de Aportaciones de Asociados.

ACUERDA

Tomar el siguiente cuerpo de normas reguladoras de la administración del Fondo para Protección de Aportaciones.

CAPITULO I

OBJETIVOS

Artículo 1°. Con el Fondo para Protección de Aportaciones se pretende:

- a. Fortalecer las relaciones entre la empresa y los familiares del Asociado fallecido.
- b. Brindar apoyo moral y económico en los momentos luctuosos.

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 2°. Serán recursos para el auxilio del fondo para Protección de aportaciones, los siguientes:

- a. Un aporte mensual por cada asociado del 0.5% de un salario mínimo, mensual legal, vigentes.
- b. Los fondos acumulados de vigencias anteriores.
- c. La apropiación realizada por la Asamblea General de los excedentes cooperativos de cada vigencia.

AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y SUS FAMILIAS



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES
DE LA EDUCACIÓN DE RISARALDA
"COOEDUCAR"**

Carrera 5a. N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818
NIT 891.409.747-3

PARÁGRAFO: El fondo para protección de Aportaciones es de carácter permanente y no será, en lo posible, agotable en un solo ejercicio fiscal.

**CAPITULO III
DE LOS SERVICIOS**

ARTÍCULO 3°. El Fondo para Protección de Aportaciones de asociados reconocerá a los herederos y/o legatarios legales un auxilio equivalente al 200% de sus aportaciones, **sin exceder de 13 SMMLV o hasta el 100% de los aportes, lo que le sea más favorable,** por muerte del asociado.

ARTICULO 4°. Tiene derecho al 100% de los auxilios establecidos en este reglamento, el Asociado que a la fecha del siniestro tenga por lo menos cinco (5) años continuos de afiliación a la Cooperativa; los demás, proporcionalmente al tiempo de vinculación así:

Cuatro (4) años:	ochenta por ciento	80%
Tres (3) años:	sesenta por ciento	60%
Dos (2) años:	cuarenta por ciento	40%
Un (1) año:	veinte por ciento	20%
Tres(3) a once (11) meses	Diez por ciento	10%

ARTICULO 5°: Para poder reclamar el auxilio del Fondo para protección de aportaciones por parte de los beneficiarios del asociado, éste debe estar hábil al momento de ocurrir el evento, y tendrán máximo noventa (90) días calendario, a partir de la fecha de ocurrido el hecho, para reclamarlo.

ARTICULO 6°: Para el reconocimiento de los auxilios determinados en este reglamento se anexarán a la solicitud los siguientes documentos:

- Registro de defunción del causante o certificación judicial, en caso de muerte presunta.
- Registro civil de nacimiento de cada uno de los herederos para prueba de parentesco.
- Registro civil de matrimonio del cónyuge sobreviviente o dos declaraciones extra proceso para compañera o compañero permanente, con un mínimo de dos (2) años de convivencia.

PARÁGRAFO: En caso de simultaneidad de relación matrimonial y extramatrimonial el reconocimiento, se hará a quien corresponda legalmente.

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES**

AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y SUS FAMILIAS



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES
DE LA EDUCACIÓN DE RISARALDA
"COOEDUCAR"**

Carrera 5a. N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818
NIT 891.409.747-3

ARTICULO 7° La revisión de la documentación presentada será responsabilidad del Comité de Solidaridad, quien aprobará o no, según el caso, el auxilio del Fondo para Protección de Aportaciones.

ARTICULO 08°. El auxilio de protección de aportaciones tendrá una caducidad de noventa (90) días contados a partir de la fecha del deceso del causante. Transcurrido este tiempo, no tendrá validez la interposición de recurso alguno.

PARAGRAFO: En caso de muerte presunta, la caducidad se contará a partir del momento de la decisión judicial.

ARTICULO 9°. En caso de guerra, catástrofe, terremotos o muerte colectiva, en cuyo caso el pago de auxilios rebasen las posibilidades del fondo, se prorrateará lo existente en el fondo entre los beneficiarios y cesará cualquier responsabilidad posterior para la Cooperativa. En este caso se recibirán reclamaciones hasta 90 días después de ocurrido el siniestro.

ARTICULO 10°. Esta reglamentación modifica parcialmente la aprobación por el Consejo de Administración el día 28 de mayo de 1993, según Acta N°346.

ARTICULO 11°. La presente reglamentación fue aprobada por el Consejo de Administración en sesión del día 29 del mes de junio de 1994 según Acta N° 364 actualizado el día 19 de agosto del año 1997, modificado el 24 de Agosto de 1999, según Acta 476 , modificado el día 02 el mes Noviembre del año 2002 según Acta N°546, modificado el 26 de junio de 2004 según Acta N° 590, modificado el 9 de junio de 2007 según Acta N° 680, modificado el 4 de junio de 2009 por el Consejo de Administración, según acta N° 747 y rige a partir de la fecha. y reformado según Acta del Consejo de Administración N° 948 del 5 de marzo de 2014 y rige a partir de la fecha.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

FELIPE GARCÍA OCHOA
Presidente

DAGOBERTO LOAIZA QUINTERO
Secretario

AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y SUS FAMILIAS